

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Se publica los **Lúnes, Miércoles y Viérnes** de cada semana.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	50 reales.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres idem. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

Por todo el año. . . . .	68 reales.
Por seis meses. . . . .	39 id.
Por tres idem. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 247.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 4.º

La inteligencia de la regla sétima de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local de este Ministerio en 7 de Marzo del año próximo pasado ha suscitado dudas á los Alcaldes acerca de la forma en que han de rendir la cuenta que, con sujecion al art. 107 de la ley de 8

de Enero de 1845 deben presentar al Ayuntamiento, ajustada ahora á las prescripciones de la referida circular. Para evitarlas, dando al mismo tiempo la conveniente uniformidad á este importante servicio, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que la cuenta de que se trata se atempere extrictamente á los adjuntos modelos, que cuidará V. S. de insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegando á noticia de todos los Alcaldes, se atengan á ellos escrupulosamente, sin que puedan alegar excusa ni ignorancia.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1861.

EL SUBSECRETARIO,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

### Modelo número 1.º

PROVINCIA DE . . . . .  
Cuenta del ejercicio del presupuesto de . . . . .

DISTRITO MUNICIPAL DE . . . . . PARTIDO DE . . . . .

Cuenta que yo D. . . . . Alcalde de dicho distrito, presento al Ayuntamiento, en virtud del art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845 y con arreglo á la disposicion 7.ª de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860, de los ingresos y gastos del presupuesto municipal del año de . . . . . aprobado por . . . . . en . . . . . y existencia que quedó para el siguiente de . . . . .

### PRIMERA PARTE.

#### Cargo.

Son cargo 73.900 rs. que ha recaudado el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 186. . . . . á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al citado año, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los . . . . . cargarmes que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al periodo indicado con los números del . . . . . al . . . . .

73.900

Item son cargo 41.240 rs. que resultaron existentes en la Depositaria de este Ayuntamiento al cerrarse definitivamente en 31 de Marzo del año pasado de 186. . . . . el ejercicio del presupuesto anterior con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la Real ór-

den de 30 de Julio de 1859, segun el acta de arqueo celebrado en dicho dia 31 de Marzo, en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 5.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 12 de Marzo de 1860, de cuya acta acompaño copia. . . . .

41.240

Total cargo. . . . . 115.140

#### Data.

Son data 66.650 rs. que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 186. . . . . por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al citado año, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los . . . . . libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al indicado periodo, con los números del . . . . . al . . . . .

66.650

Total data. . . . . 66.650

### Resumen de la primera parte.

Cargo. . . . .	115.140
Data. . . . .	66.650

Saldo ó existencia que pasa como primera partida á la segunda parte de esta cuenta, ó sea á la cuenta adicional. . . . .

48.490

### SEGUNDA PARTE. (Cuenta adicional.)

#### Cargo.

Son cargo 48.490 rs. que resultaron existentes en fin de Diciembre del anterior de 186. . . . . respectivos al presupuesto del mismo, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 31 de Marzo último, segun resulta del acta del arqueo celebrado en 31 del expresado mes de Diciembre, de que acompaño copia. . . . .

48.490

Item son cargo 4.700 rs. que ha recaudado el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Marzo último á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al año próximo pasado que ha continuado abierto en los tres meses citados, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los cargarmes que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al periodo indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del . . . . . al . . . . .

4.700

Total cargo. . . . . 53.190

#### Data.

Son data 5.220 rs. que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Marzo último por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal, correspondiente al año próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el mismo año, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto

y se justifica con los... libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al periodo indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del... al... 3 220

Total data 5.220

**Resúmen de la segunda parte.**

Cargo.	53.190
Data.	5.220
Saldo ó existencia.	47.970

De forma que importando el cargo ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto de (el año en letra) 119.840 rs., y la data ó sea lo satisfecho en el mismo ejercicio 71.870, cuyo pormenor se acredita con el estado adjunto, resulta por saldo de esta cuenta en 31 de Marzo de (el año en letra) la cantidad de 47.970 rs., que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario, segun lo demuestra la certificacion que sigue del Secretario de este Ayuntamiento.

..... 15 de Abril de 186.....

El Alcalde,

D. N., Secretario del Ayuntamiento de....., y como tal Interventor de los fondos del presupuesto del mismo:

Certifico que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto aprobado por este distrito municipal en....., y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en 31 de Marzo último, con los asientos de intervencion de la Secretaria de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que ha rendido con arreglo á lo dispuesto en la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará este en la sucesiva, correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio.

.....de Abril de 186.....

**Modelo número 2.º**

DISTRITO MUNICIPAL de..... PARTIDO DE..... PROVINCIA DE..... Cuenta del ejercicio del presupuesto de.....

ESTADO que manifiesta, clasificados segun los capitulos del presupuesto aprobado para el ejercicio de....., los ingresos calculados en dicho presupuesto, los de que me hago cargo yo D....., Alcalde de este Distrito, en la cuenta del propio ejercicio que presento con esta fecha al Ayuntamiento en cumplimiento del art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, y con arreglo á la disposicion 7.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, como realizados en el mismo periodo; los créditos autorizados para los diferentes servicios de dicho presupuesto; las cantidades libradas de mi orden con cargo á los mismos, y las diferencias que resultan.

**INGRESOS.**

	INGRESOS calculados en el presupuesto aprobado para el ejercicio de... y existencia que resultó al cerrarse definitivamente el del año de...	RECAUDADO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO		TOTAL de lo recaudado.	DIFERENCIAS.	
		Hasta el 31 de Diciembre de 186...	En el periodo de ampliacion hasta 31 de Marzo de 186...		Recaudado de mas.	Idem de menos.
Productos ordinarios de propios.	8700	8000	700	8700	"	"
Idem de montes.	1000	1000	"	1000	"	"
Idem de impuestos establecidos.	15200	11000	2000	13000	"	2200
Idem de Beneficencia.	1300	1300	"	1300	"	"
Idem de Instruccion pública.	800	600	200	800	"	"
Idem de ingresos extraordinarios y eventuales.	15400	16000	1000	17000	600	"
Idem de resultados de años anteriores por adiccion.	6000	6000	"	6000	"	"
Idem de recursos legales para cubrir el déficit.	31258	30000	800	30800	"	458
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.	41240	41240	"	41240	"	"
	121898	115140	4700	119840	600	2658

**GASTOS.**

Créditos autorizados en el presupuesto del año de 186.....	SATISFECHO durante el ejercicio de este presupuesto.		TOTAL de lo satisfecho.	DIFERENCIAS.		
	Hasta el 31 de Diciembre de 186.....	En el periodo de ampliacion hasta 31 de Marzo de 186.....		Satisfecho de menos.	Idem de mas. (1)	
Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	7888	6000	100	6100	1788	"
Idem de policia de seguridad.	1900	1000	"	1000	900	"
Idem de policia urbana.	13100	12000	1100	13100	"	"
Idem de Instruccion pública.	9300	8400	"	8400	900	"
Idem de Beneficencia.	1420	1000	420	1420	"	"
Idem de Obras públicas.	8000	6000	600	6600	1400	"
Idem de correccion pública.	7000	4000	"	4000	3000	"
Idem de montes.	5800	4000	1000	5000	800	"
Idem de cargas.	4250	4250	"	4250	"	"
Idem voluntarios de nueva construccion.	14000	10000	2000	12000	2000	"
Idem imprevistos.	3000	4000	"	4000	"	1000
Idem resultados de presupuestos anteriores por adiccion.	6000	6000	"	6000	"	"
	81658	66650	5220	71870	10788	1000

(1) Aunque segun lo dispuesto en el art. 18 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 no deben resultar diferencias de mas, se indican, sin embargo, por si en un caso extraordinario pudiese ocurrir alguna, y se manda, con arreglo á dicho artículo, figurar en cuenta.

**RESÚMEN.**

Ingresos calculados en el presupuesto de 186.	80658
Recaudado de mas en los ingresos extraordinarios.	600
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.	41240
<b>Total.</b>	<b>122498</b>

Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 186.	71.870
Recaudado de menos en los ingresos de impuestos y medios para el déficit.	2.658
<b>Total.</b>	<b>74528</b>
Existencia en 31 de Marzo último al cerrarse definitivamente el ejercicio de este presupuesto.	47970

Explicacion y comparacion de la existencia.

(Con arreglo al modelo núm. 2.º de la instruccion de 20 de Noviembre de 1845.)

(Gaceta núm. 248.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo al Gobernador de la provincia de Sevilla, con fecha 8 de Agosto último, lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion que en 1.º del actual ha dirigido V. S. á este Ministerio manifestando las dudas que le ocurren para la formacion del resúmen de los presupuestos municipales de esa provincia correspondientes al año actual, con motivo de la nueva forma dada en las hojas remitidas á V. S. con fecha 29 de Julio último al capítulo de gastos de correccion pública; y enterada S. M., se ha servido resolver manifieste á V. S. que las variaciones introducidas en esta

parte no están en contradiccion con los modelos que para la extension de los presupuestos están establecidos, y que se hallan, por otro lado, muy conformes con lo que para este servicio determina la legislacion vigente.

El art. 7.º de la ley de 26 de Julio de 1849 dispone, que en cada distrito municipal se establezca un depósito para los sentenciados á la pena de arresto mayor, y para tener en custodia á los que se hallen procesados criminalmente, interin que se les traslada á las cárceles de partido; siendo de cuenta de los Ayuntamientos, segun el artículo 27 de la misma ley, tanto el personal y material de estos depósitos, cuanto la manutencion en ellos de los detenidos y arrestados pobres; por cuya causa deben comprenderse en los presupuestos de todos los pueblos que, en cumpli-

miento de la ley, tengan establecido el depósito, las cantidades necesarias para ello, figurando en la casilla primera de esta parte del resúmen, lo que se presuponga para los gastos del personal y material, cuya casilla es comun á todos los pueblos. La segunda casilla solo es aplicable á los pueblos cabeza de partido judicial, pues solo en ella deben figurar los gastos del personal y material de la cárcel del partido, con arreglo á la Real orden de 23 de Setiembre de 1849, hasta tanto que el Estado satisfaga esta obligacion, como determina el art. 28 de la ya citada ley de 26 de Julio del mismo año; y la tercera debe comprender lo que todos los Ayuntamientos presupongan para manutencion de los presos pobres en los depósitos municipales, agregándose, en los que sean cabeza de partido judicial, la suma total que importe la manutencion de los mismos presos en sus cárceles; suma que, aun cuando con arreglo á lo que determina la disposicion primera de la Real orden de 31 de Julio de 1849 se reparte por V. S. entre los pueblos que componen el partido judicial, la recibe y administra, con sujecion á la disposicion segunda de la misma Real orden, el Alcalde de la cabeza de partido, y debe figurar por lo tanto íntegra en su presupuesto municipal. La cuarta casilla es tambien comun á todos los pueblos: la quinta y la sexta solo pueden aplicarse á las cabezas de partido; y la sétima á todos los Ayuntamientos, en la cual se comprenderá la cuota que á cada uno correspondá en el repartimiento para la manutencion de los presos pobres en la cárcel del partido judicial, y la suma con que cada uno contribuya para las obras de la misma cárcel cuando se ejecuten en ella. Todos estos conceptos se hallan bastante bien expresados en el modelo para la formacion de los presupuestos, y aparecerán todavía mejor deslindados en las respectivas relaciones, si han sido estos confeccionados y aprobados con completo conocimiento de la legislacion que rige sobre la materia, por cuya causa no pueden ofrecerse al extender el resúmen las dificultades que V. S. expone en su citada comunicacion de 1.º del actual.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1861.

EL SUBSECRETARIO,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 216.)

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en nombre de D. Roberto Munaiz, Intendente cesante de la provincia de Lugo, demandante; y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, demandada; sobre que se declare á Munaiz con derecho á los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1855:

Visto:

Vista la instancia que en 7 de Setiembre de 1859 elevó D. Roberto Munaiz al Ministerio de Hacienda manifestando que, fundado en la ley de 26 de Julio de 1855, solicitó el abono de los 11 años, á que la misma se refiere como comprendido en ella, mediante haber sido separado de dicha Intendencia en 11 de Enero de 1844 por causas meramente politicas; pero que la Junta de Clases pasivas habia desestimado su pretension por considerar destino lucrativo una plaza de Vocal supernumerario de la Junta calificadora de empleados civiles que le fué conferida en 1853 sin mas sueldo y gratificacion que su cesantia, y de que no llegó ni á tomar posesion por haberse suprimido al poco tiempo aquella Junta, que además, para la mencionada resolucion, se habia hecho uso de una carta confidencial que dirigió en aquella época al Presidente del

Consejo de Ministros D. Juan Bravo Murillo, acompañándole dos hojas de servicio que de Real orden se habian reclamado á todos los cesantes, suponiendo que alguna expresion de aquella carta tendia á solicitar colocacion correspondiente á su clase, cuando solo se referia á la cuestion de fomento y salazon de la costa de Galicia, y cuando fuese necesario probaria que en la época de que se trataba se le invitó con un Gobierno de provincia, que no aceptó; y concluyó suplicando que con vista del expediente instruido en la Junta de Clases pasivas se reformase el acuerdo de la misma y se le declarara con derecho al abono de los 11 años:

Visto el informe de la citada Junta expresando que de la contestacion dada en 25 de Setiembre de 1856 por el Ministerio de Hacienda á la comunicacion de la propia Junta de 14 de Agosto anterior, solicitando antecedentes que diesen á conocer la verdadera situacion de D. Roberto Munaiz desde Mayo de 1843 á fin de Julio de 1854, resultaba que dicho interesado fué agraciado por Real orden de 18 de Junio de 1852, con una plaza de Vocal agregado á la Comision calificadora de cesantes, coligiéndose además de la expresada contestacion que en 17 del propio mes pudo solicitar ser colocado en destino proporcionado á su clase, descausando en ambas circunstancias el acuerdo de la Junta, por el cual habia negado al interesado el derecho al referido abono:

Vista la Real orden de 11 de Enero de 1860, que de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda recayó, negándole el derecho al mencionado abono de los 11 años:

Visto el recurso de apelacion que de la anterior Real orden interpuso el interesado para ante el Consejo de Estado:

Visto el escrito de 17 de Junio de 1850, presentado ante el mismo Consejo por el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en representacion de Munaiz, mostrándose parte y pidiendo por un otro si se reclamase del Ministerio de Hacienda la minuta, fecha 18 de Junio de 1852, nombrando á su defendido Vocal de la Comision calificadora de cesantes, y la carta

del mismo, que se decia ser de 17 del propio mes, dirigida á D. Juan Bravo Murillo, Presidente del Consejo de Ministros:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso de 11 de Setiembre último, por el que se accedió á la reclamacion de dichos documentos, no originales como se pretendia, sino en copia debidamente autorizada:

Vistas las expresadas carta y minuta:

Visto el escrito del propio representante mejorando el recurso y pretendiendo la revocacion de la citada Real orden, y que por la Junta de Clases pasivas se proceda á mejorar la clasificacion de su representado, abonándole como de servicios efectivos los 10 años, 7 meses y 19 dias que mediaron entre el 11 de Enero de 1844 y el 31 de Agosto de 1854, y disponiendo el pago de la diferencia de haber que por esta mejora le corresponda desde el 26 de Julio de 1855 hasta el dia en que aquel tiempo se le incluya en clasificacion:

Visto otro escrito de la misma parte acompañando una carta de D. Vicente Vazquez Queipo, quien ratificó su contexto en esta instancia, dirigida desde Ocaña á su defendido en 12 de Enero último, en la cual se dice: «Que recordaba perfectamente que hácia los años de 1852 ó 1853, siendo Director de Ultramar, le proporcionó una audiencia con D. Juan Bravo Murillo con el objeto de hablarle del fomento de las salazones: que recordaba igualmente que consultado por persona competente sobre el nombramiento de Gobernadores para las provincias de Galicia, le propuso como una de las personas mas aptas, teniendo en cuenta la aceptacion general con que habia desempeñado la Administracion general de Rentas en la Coruña, y mas tarde la Intendencia de Lugo: que su propuesta fué aceptada; y que habiendo pasado á su casa á comunicárselo, se negó á ello por razones de delicadeza que le pareció justo responder:»

Vista la contestacion de mi Fiscal solicitando se declare firme la Real orden reclamada:

Visto el art. 1.º de la ley de 26 de Julio de 1855, por el cual se

declara de abono, para los efectos de clasificacion y demás derechos pasivos, el tiempo trascurrido desde el 20 de Mayo de 1843 hasta fin de Agosto de 1854 á los empleados en todas las carreras del Estado que fueron separados del servicio ó hicieron dimision de sus destinos por motivos pura y exclusivamente politicos desde la citada fecha de 20 de Mayo de 1843 hasta fin de Junio de 1844, y que durante los 11 años hayan permanecido en situacion pasiva sin haber solicitado ni obtenido comision, destino ó cualquier otro cargo público lucrativo:

Considerando que el cargo obtenido por D. Roberto Munaiz, de que consta que no tomó posesion, no fué de carácter lucrativo, y que de los términos de la carta referida no se deduce que tuviese tal circunstancia lo que solicitó;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés García Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco de Luxán, D. Serafin Estébanez Calderon, Don Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Girona, el Conde Torre-Marín y D. Fernando Calderon Collantes,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada y en mandar que vuelva el expediente á la Junta de Clases pasivas para que haga á este interesado el abono de la ley referida.

Dado en Palacio á veinte y dos de Junio de mil ochocientos sesenta y uno. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 27 de Junio de 1861. — Juan Sunyé.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 291.

No habiendo dado cumplimiento á mi circular de 24 de Julio último, número 218, los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan les prevengo de nuevo que lo hagan inmediatamente sin dar lugar á mas recuerdos y á la adopcion de otras providencias.

Palencia 10 de Setiembre de 1861. — El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Abastas.  
Abia de las Torres.  
Alba de los Cardaños.  
Amayuelas de Arriba.  
Amusco.  
Antigüedad.  
Añoza.  
Bahillo.  
Baltanás.  
Baquerin.  
Bárcena de Campos.  
Boada de Campos.  
Camporredondo.  
Capillas.  
Carrion de los Condes.  
Castil de Vela.  
Castrejon.  
Castrillo de Onielo.  
Castrillo de Villavega.  
Celada de Robledo.  
Cervatos de la Cueva.  
Cevico Navero.  
Cobos de Cerrato.  
Cubillas de Cerrato.  
Dehesa de Romanos.  
Dueñas.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Frechilla.  
Fuente-andrino.  
Gama.  
Herrera de Valdecañas.  
Itero de la Vega.  
Lantadilla.  
Laserna.  
La vid de Ojeda.  
Lomas.  
Manquillos.  
Marcilla.  
Mazuecos.  
Meneses.  
Mudá.  
Nogales de Pisuerga.  
Osornillo.  
Otero de Guardo.  
Payo.  
Pedraza de Campos.  
Poblacion de Arroyo.  
Poblacion de Campos.  
Poblacion de Cerrato.  
Pozuelos del Rey.  
Quintana del Puente.  
Revenga.  
Revilla de Campos.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Santervás de la Vega.  
Santillana de Campos.

Sotobañado.  
Tabanera de Cerrato.  
Terradillos.  
Torre de los Molinos.  
Valdecañas.  
Valoria del Alcor.  
Ventosa de Rio-pisuerga.  
Villadiezma.  
Villaeles.  
Villafruel.  
Villahán de Palenzuela.  
Villaleon.  
Villalobon.  
Villaluenga.  
Villamartin de Campos.  
Villameriel.  
Villamorco.  
Villamoronta.  
Villamuera de la Cueva.  
Villanueva de Abajo.  
Villanueva de Henares.  
Villanueva del Rebollar.  
Villanuño.  
Villaprovedo.  
Villasila.  
Villaturde.  
Villabermudo.  
Villore.  
Villodrigo.  
Villoldo.  
Villosilla.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento Constitucional de Palencia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan se servirán anunciar en sus respectivas localidades que los vecinos que hayan recibido cantidades de trigo del Pósito Nacional de esta ciudad, concurren desde el dia 20 al 30 del corriente á reintegrarlas en las paneras del mismo, situadas en la calle de la Tarasca; previniéndoles que de no verificarlo en el término prefijado, se expedirá apremio contra los morosos.

Palencia 8 de Setiembre de 1861. — El Alcalde Presidente accidental, Gabriel Gonzalez Puertas.

#### PUEBLOS

Autilla del Pino.  
Ampudia.  
Baños de Rio-pisuerga.  
Fuentes de Valdepero.  
Hosillos.  
Hontoria de Cerrato.  
Hornillos.  
Palenzuela.  
Paredes de Monte.  
Reinoso.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Soto de Cerrato.  
Santoyo.  
Villameriel.  
Villalobon.  
Valdespina.  
Villamediana.  
Valoria del Alcor.

## EMPRESA CONCESIONARIA del ferro-carril de Palencia á PONFERRADA.

Habiendo dispuesto la empresa concesionaria de esta linea contratar por trozos la construccion de los movimientos de tierra y obras pequeñas de fábrica de la parte comprendida entre Grijota y Sahagun, se avisa á los que quieran presentar proposiciones, que en las oficinas de la Direccion facultativa en Palencia, están de manifiesto los planos y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se deberán presentar ántes del 30 de Setiembre, eligiendo despues la Empresa concesionaria las que crea mas convenientes entre las presentadas.

Palencia 5 de Setiembre de 1861. — El Ingeniero Director, Gabriel Rodriguez. 1—3

### Anuncios particulares.

#### VERDADERA GANGA.

Gran venta de sombreros y otros efectos.

La Administracion del abintestado de Don Agustin Coillard, vecino y del comercio que fué de esta Ciudad, en su deseo de realizar prontamente las partidas de sombreros, felpas, cintas y otros efectos de sombrerería, que quedan existentes en depósito, ha dispuesto sacarlos á venta en remate público que empezará á tener lugar el dia 11 de Setiembre próximo desde las 10 de la mañana en adelante, en los almacenes que ocupó el finado en la calle de Santander, cuyo remate se abrirá bajo un tipo menor que las dos terceras partes de la tasacion pericial que se practicó en su dia por disposicion del Juzgado de Guerra de esta plaza.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en la compra de expresados efectos; debiendo advertir que estos podrán examinarse antes del remate por cuantos así lo deseen. Burgos 24 de Agosto de 1861.

NOVÍSIMO MANUAL DE QUINTAS: contiene las leyes vigentes de reemplazos, milicias, exenciones físicas, fondo de redenciones, disposiciones y formularios de cuantos expedientes ocurren; todo anotado por un abogado de la corte. Se vende en Madrid á 7 rs. en la librería de D. Leon Pablo Villaverde, calle de Carretas núm. 4, quien lo remite franco mandándole su importe en libranza ó 17 sellos de 4 cuartos.

Don Fermin Gutierrez y Velasco, Presbítero, Regente de segunda clase en la asignatura de Latin y Castellano, Catedrático que fué de perfeccion de Latinidad y Retórica en el Seminario Conciliar de esta Diócesis, traslada su residencia y establecimiento privado de la villa de Peñafiel á esta Capital en la calle Mayor principal, número 54, piso principal.

Se vende ó arrienda el molino titulado Molino nuevo, situado en la carretera de Carrion, entre Perales y Villoldo, término de Paredes de Nava; en dicho pueblo informará D. Lorenzo Lobete. 4—8

### A los Ayuntamientos.

En la imprenta de Herran, redaccion del *Boletín oficial*, se encuentran de venta los impresos para la formacion de los amillaramientos.

Imprenta de José M. Herran, calle Mayor, núm. 101.